

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad 1100140030532021-00424-00

La parte demandante allega Póliza NB100341861 expedida por Compañía Mundial de Seguros, caución ordenada mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, la juez Resuelve:

1.- Aceptar la Caución Prestada.

2.- En virtud del artículo 590 del C.G.P, ordenar la inscripción de la demanda en el Certificado de tradición del vehículo automotor de placas TTW-286 Por secretaria librese comunicación a la Secretaría de Transito y/o de Movilidad que corresponda.

3. No tener en cuenta la notificación surtida a los demandados Mayerly Alexandra Mateus Rojas, Ismael Cubides Esteban, por cuanto la certificación allegada a índice 10 fl 6 y 10 pdf no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 291 del C.G. P, el cual señala:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.202 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de noviembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria